REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 01 DE MAYO 2009	ORIGINADO EN: LOJA
PROCESO No. 196-2009	CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Infracción	
ACCIONANTE: J.P.E. Loja	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Arturo Piecha; Leonardo Rodríguez; Dorcas Abrigo	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: / Cantón: / Provincia: Loja	
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Arturo Romero	SECRETARIO RELATOR: AB Ivonne Colon.
OBSERVACIONES:	

COMANDO DE LA POLICÍA NACIONAL LOJA No. 7

Somos orgullosos de nuestra misión: orden y seguridad"

-1-
UNO

Loja, 27 de abril de 2009
***Oficio No.** 2009-1185-CP-7*

Señor Dr.
Galo Galindo Andrade
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto y remito a Ud. el parte policial de fecha 25 de abril del 2009, suscrito por el señor Sbte. Jacksón Antonio Maldonado, GPLFO 02, , referente a la emisión de Boletas informativa del Tribunal Contencioso de Loja. de los señores que a continuación detallo por encontrarse en estado etílico, por haber infringido el Art. 160 Lit. "B" LOE.

Piedra Valdivieso Arturo
Rodríguez Guangaña Leonardo Javier
Abrigó Chamba Darwin Efrén

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

COMANDO PROVINCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL No. 7 "LOJA"

Dr. Saúl Subía Limaico
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL "LOJA No. 7".
SSL/han

Dirección: Tebaida Alta, calles Argentina y Bolivia
Teléfono: 2-578-344 2- 570-513
Página Web Policial www.policiaecuador.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA
DOCUMENTOS RECIBIDOS
Fecha: 2009-04-27 Hora 10h30

-2-
dos

R. DEL E.

COMANO PROVINCIAL
DE POLICIALOJA Nro. 7

TERCER DISTRITO
"PLAZA DE LOJA"

PARTE INFORMATIVO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL LOJA Nro. 7

LUGAR: AV. SALVADOR BUSTAMANTE CELI FRENTE AL COMPLEJO FERIAL
CAUSA: EMISION DE BOLETA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
HORA: 22H30
FECHA: LOJA, 25 DE ABRIL DEL 2009.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio como Golfo 2, en circulación normal me pude percatar que los ciudadanos **PIEDRA VALDIVIESO ARTURO** con CC 1100844008, **RODRIGUEZ GUANGAÑA LEONARDO JAVIER** con CC **1103797625** y **ABRIGO CHAMBA DARWIN EFREN** con CC 1103717060 se encontraban en estado etílico, por lo que se procedió a emitir las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nº 00012, 00013,0014 por haber infringido el Art. 160 lit. "b" LOE

Adjunto al presente copias de las boletas emitidas a los ciudadanos.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Coronel, para los fines consiguientes

SR. JACKSON ANTONIO MALDONADO
C.C. 1103746127
SBTE. DE POLICIA
GPLFO 2.

COMANDO DE POLICIA LOJA N°.7
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 26-abril-09
Hora: 07:00
Entrega: Prevención
Recibe: policía grado

Vto. Bno.
PROVINCIAL GPL. 7
22H40
25-04-09

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00012

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-3-
tres

En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Loja, parroquia El Valle, el día de hoy 25 de Abril -09 a las 21h00 se hace conocer a Piedra Valdivieso Arturo con C. C. No. 1100844400-6, con dirección domiciliaria en Chontacruz sector Santa Ine, con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- [x] Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- [ ] Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- [ ] Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- [ ] El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- [ ] El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- [ ] El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- [ ] Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- [ ] El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- [ ] El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- [ ] El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- [ ] El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- [ ] El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- [ ] El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- [ ] El que se presente a votar portando armas.
- [ ] El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loja, provincia de(l) Loja a los 25 días del mes de Abril del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Subt Jacksan Maldonado Velez
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC 1103746127

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00013

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de LOJA ciudad de(l) Loja, parroquia El Valle, el día de hoy 25 de Abril-09 a las 21h00 se hace conocer a Rodríguez Guamangña Leonardo Javier con C. C. No. 1103797625 , con dirección domiciliaria en Época cruz ... Santo Job..., con teléfono convencional número ...., celular número 088801937......................., y correo electrónico ...., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loja ....., provincia de(l) Loja ....a los 25 .... días del mes de Abril ... del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC 1103448177

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00014

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de ....LOJA.........., ciudad de(l) ...Loja............, parroquia ...El Valle......................., el día de hoy ...25 de Abril-09... a las ...21H00........ se hace conocer a ...Abrigo Aranda Edison Efren......, con C. C. No. ...1103174062-0............., con dirección domiciliaria en ...Pedro Alvarado del Oeste calles Guayaquil..., con teléfono convencional número [redacted]..............................., celular número ...088519179................................, y correo electrónico [redacted]..., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- [redacted] Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- [redacted] Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- [redacted] El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- [redacted] El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ...Loja....., provincia de(l) ...Loja.........a los ...25........ días del mes de ...Abril... del año 2009.

[redacted]

Ab. Ivonne Coloma SECRETARIA RELATORA Despacho del Juez Dr. Arturo J. Donoso Castellón	Subt. Jackson Maldonado Vélez AGENTE RESPONSABLE Nombre, grado, CC 1103484127	FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

9A1334D0-6BDC-4501-99FB-0B500AFB8C05

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y tres minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de PIEDA VALDIVIEZO ARTURO, RODRIGUEZ GUANGAÑA LEONARDO JAVIER, ABRIGO CHAMBA DARWIN EFREN, en: 3 foja(s), adjunta parte policial y oficio.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0196.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN SEIS FOJAS, INGRESA AL PROCESO 196-2009 GP-AD.- CERTIFICO.

AB.IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 196-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 17h40.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 196-2009; en 5 foja s útiles, que contiene la boleta informativa Nº 00012, 00013, 00014, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos ARTURO PIEDRA VALDIVIESO, LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUANGAÑA, DARWIN EFRÉN CHAMBA, con cédulas de ciudadanía 1100844008, 1103797625 y 1103717060 respectivamente; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese a los presuntos infractores, ARTURO PIEDRA VALDIVIESO, LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUANGAÑA, DARWIN EFRÉN CHAMBA, en los domicilios ubicados: en Chontacruz sector Santa Ine; en Epoca; Peñón del Oeste calle Guaranes; respectivamente, de la ciudad de Loja, provincia de Loja; tómese en cuenta al el número telefónico del Sr. LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUANGAÑA 088801937 y el del Sr. DARWIN EFRÉN CHAMBA 082984179; *para la práctica* de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Loja, 4 de agosto de 2009, a las 10h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta

providencia al señor Agente de Policía Jackson Antonio Maldonado con cédula de ciudadanía N. 1103746127 del Comando Provincial de Policía "Loja N. 7", Tercer Distrito Plaza de Loja para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Ofíciese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 30 de julio de 2009

AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO POR LA PRENSA DENTRO DE LA CAUSA 196-2009, QUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL SE INICIO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ARTURO PIEDRA VALDIVIESO, LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUANGAÑA, DARWIN EFRÉN CHAMBA, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 17h40.- VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 196-2009; en 5 fojas útiles, que contiene la boleta informativa Nº 00012, 00013, 00014, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos ARTURO PIEDRA VALDIVIESO, LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUANGAÑA, DARWIN EFRÉN CHAMBA, con cédulas de ciudadanía 1100844008, 1103797625 y 1103717060 respectivamente; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h00. PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma: TERCERO.- Cítese a los presuntos infractores, ARTURO PIEDRA VALDIVIESO, LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUANGAÑA, DARWIN EFRÉN CHAMBA, en los domicilios ubicados: en Chontacruz sector Santa Ine; en Epocá; Peñón del Oeste calle Guaranes; respectivamente, de la ciudad de Loja, provincia de Loja; tómese en cuenta al el número telefónico del Sr. LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUANGAÑA 088801937 y el del Sr. DARWIN EFRÉN CHAMBA 082984179; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. CUARTO.- Señálese en la ciudad de Loja, 4 de agosto de 2009, a las 10h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Jackson Antonio Maldonado con cédula de ciudadanía N. 1103746127 del Comando Provincial de Policía "Loja N. 7", Tercer Distrito Plaza de Loja para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.- Ofíciese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO: Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387750

-9-
nueve

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy treinta de julio del dos mil nueve desde las diecinueve horas con trece minutos procedí a notificar la providencia que antecede a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy treinta y uno de julio de dos mil nueve desde las quince horas con cuarenta minutos procedí a notificar la providencia que antecede al Comando de Policía Nº7 de la ciudad de Loja.- Certifico

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy treinta y uno de julio de dos mil nueve desde las quince horas con veinte y nueve minutos procedí a notificar la providencia que antecede a la Defensoría Pública de la ciudad de Loja.- Certifico

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy sábado uno de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas con cero minutos procedí a citar al señor Leonardo Javier Rodríguez Guangaña, mediante boleta de citación entregada personalmente al citado , en su domicilio ubicado en la ciudad de Loja, provincial Loja, respecto a la causa Nº196-2009.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy sábado uno de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas con cero minutos procedí a citar al señor Arturo Piedra Valdivieso, mediante boleta de citación, entregada en manos del señor Leonardo Javier Rodríguez Guangaña, amigo del presunto infractor en su domicilio ubicado en la ciudad de Loja, provincial Loja, respecto a la causa Nº196-2009.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy sábado uno de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas con cero minutos procedí a citar al señor Darwin Efren Chamba, mediante boleta de citación, entregada en manos del señor Leonardo Javier Rodríguez Guangaña, amigo del presunto infractor en su domicilio ubicado en la ciudad de Loja, provincial Loja, respecto a la causa Nº196-2009.- Certifico.

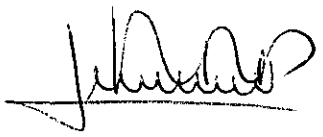

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy sábado uno de agosto de dos mil nueve procedí a notificar la providencia que antecede a través del periódico La Hora que se edita en esta ciudad.- Certifico.

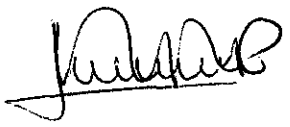

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 196-2009

En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 11h05, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 196-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, abogado defensor público de los presuntos infractores señores ARTURO PIEDRA VALDIVIESO, LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUAMBAÑA, DARWIN EFRÉN ABRIGO CHAMBA, con cédulas de ciudadanía N. 110084400-8, 110379762-5 y 110371706-0 respectivamente; con su abogada defensora Dra. Mónica Fierro Montalvo. Comparece también el señor Agente de Policía Jackson Antonio Maldonado del Comando Provincial de Policía "Loja N. 7", Tercer Distrito Plaza Loja. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 17h40, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de *juzgamiento y de la* infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Jackson Antonio Maldonado, quien los reconoce como suyos. Luego, concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Jackson Antonio Maldonado, que en lo principal manifiesta: como consta en el parte me encontraba haciendo mi recorrido normal viendo a presuntos infractores y sospechosos, cuando nos percatamos que los señores aquí presentes estaban parados *ingiriendo bebidas alcohólicas* y el señor de chompa estaba parado y tambaleándose, les pedimos que se retiraran del lugar a lo que hicieron caso omiso y procedí a entregarles las boletas de información a los procesados. La Dra. Mónica Fierro ejerce su derecho de contradicción y pregunta: supuestamente se encontraban en un estado que según usted señor agente de policía los señores habían ingerido alcohol, la policía tiene medios científicos para determinar si las personas se encuentran en estado de embriaguez, como pudo determinar que mis defendidos estaban en este estado, a lo que contesta que, en las conversaciones que se tuvieron en este mismo lugar, con respecto a este nuevo procedimiento de las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, no se tomó en cuenta la necesidad de realizar un examen de alcoholemia, es por esto que en este caso y en los dos anteriores las respuestas son de no haber realizado esta prueba, pero simplemente se puede determinar por que la persona no tiene reflejos normales, su equilibrio no es normal, el olor a alcohol es fuerte y los delata si estuviesen bajo bebidas alcohólicas. La Dra. Mónica Fierro defensora pública hace su intervención y manifiesta: que

se digne conceder el principio de inocencia de la Carta Magna del Estado, para sus defendidos ya que por simples presunciones no se puede imputar de responsabilidad ya que la característica principal de un parte policial es el de ser informativo, de igual forma solicito de que en el caso no consentido de la culpabilidad de mis defendidos se tome en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena tipificado en la Ley Suprema. El Sr. Leonardo Rodríguez manifiesta: deseo acotar que el día mencionado nosotros estábamos saliendo del trabajo y nos dirigíamos a nuestros hogares; y no se nos ha encontrado ninguna botella. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Jackson Antonio Maldonado. Lo manifestado por el procesado, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente. Siendo las 11h27, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 17h00 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, en representación de los señores ARTURO PIEDRA VALDIVIESO, LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUANGAÑA, DARWIN EFRÉN ABRIGO CHAMBA, presuntos infractores y el Agente de Policía Jackson Antonio Maldonado, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Mónica Fierro Montalvo

Arturo Piedra Valdivieso

Leonardo Javier Rodríguez

Darwin Efrén Abrigo Chamba

Agente de Policía Jackson Antonio Maldonado

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 196-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 04 de agosto de 2009.- Las 14h20.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 196-2009; en 5 fojas útiles, que contiene la boleta informativa Nº 00012, 00013, 00014, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos ARTURO PIEDRA VALDIVIESO, LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUAMBAÑA, DARWIN EFRÉN ABRIGO CHAMBA, con cédulas de ciudadanía 1100844008, 1103797625 y 1103717060 respectivamente; puede encontrarse incursos en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 04 de agosto de 2009, misma que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 11h05, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 196-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparecen los presuntos infractores señores ARTURO PIEDRA VALDIVIESO, LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUAMBAÑA, DARWIN EFRÉN ABRIGO CHAMBA, con cédulas de ciudadanía N. 110084400-8, 110379762-5 y 110371706-0 respectivamente; con su abogada defensora Dra. Mónica Fierro Montalvo. Comparece también el señor Agente de Policía Jackson Antonio Maldonado del Comando

Provincial de Policía "Loja N. 7", Tercer Distrito Plaza Loja. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 17h40, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Jackson Antonio Maldonado, quien los reconoce como suyos. Luego, concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Jackson Antonio Maldonado, que en lo principal manifiesta: como consta en el parte me encontraba haciendo mi recorrido normal viendo a presuntos infractores y sospechosos, cuando nos percatamos que los señores aquí presentes estaban parados ingiriendo bebidas alcohólicas y el señor de chompa estaba parado y tambaleándose, les pedimos que se retiraran del lugar a lo que hicieron caso omiso y procedí a entregarles las boletas de información a los procesados. La Dra. Mónica Fierro ejerce su derecho de contradicción y pregunta: supuestamente se encontraban en un estado que según usted señor agente de policía los señores habían ingerido alcohol, la policía tiene medios científicos para determinar si las personas se encuentran en estado de embriaguez, como pudo determinar que mis defendidos estaban en este estado, a lo que contesta que, en las conversaciones que se tuvieron en este mismo lugar, con respecto a este nuevo procedimiento de las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, no se tomó en cuenta la necesidad de realizar un examen de alcoholemia, es por esto que en este caso y en los dos anteriores las respuestas son de no haber realizado esta prueba, pero simplemente se puede determinar por que la persona no tiene reflejos normales, su equilibrio no es normal, el olor a alcohol es fuerte y los delata si estuviesen bajo bebidas alcohólicas. La Dra. Mónica Fierro defensora pública hace su intervención y manifiesta: que se digne conceder el principio de inocencia de la Carta Magna del Estado, para sus defendidos ya que por simples presunciones no se puede imputar de responsabilidad ya que la característica principal de un parte policial es el de ser informativo, de igual forma solicito de que en el caso no consentido de la culpabilidad de mis defendidos se tome en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena tipificado en la Ley Suprema. El Sr. Leonardo Rodríguez manifiesta: deseo acotar que el día mencionado nosotros estábamos saliendo del trabajo y nos dirigíamos a nuestros hogares; y no se nos ha encontrado ninguna

botella. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Jackson Antonio Maldonado. Lo manifestado por el procesado, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente."**CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los señores ARTURO PIEDRA VALDIVIESO, LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUAMBAÑA, DARWIN EFRÉN CHAMBA, se encuentran inmersos dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales;"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente *al cincuenta por ciento de una remuneración* mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona *infractora"; el numeral 6 del* mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la

libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.**- Examinado el expediente se establece, tanto de la documentación remitida por la policía, como por el testimonio rendido en la audiencia de juzgamiento por el Agente de Policía que suscribe dicha documentación, inclusive manifestando que su firma y rúbrica son las que le corresponden, como por los dichos durante la controversia de la prueba, de manera que el Agente Policial narra con lujo de detalles la sintomatología que presentaban los procesados, tal como pérdida de reflejos, expresión facial, aliento a licor y pérdida del equilibrio, lo que por su experiencia refleja el consumo de bebidas alcohólicas, constituyen elementos de convicción suficientes para el juzgador, respecto a lo que es materia examinable en relación a la norma de prohibición electoral que configura la conducta reprimible, por el mero hecho de ingerir, consumir, comercializar o expender bebidas alcohólicas en los días prohibidos, sin que sea requisito comprobar el estado de embriaguez, de acuerdo con las reglas del Art. 37 del Código Penal al tratarse de delitos comunes; o sobrepasar el índice tolerado de ingesta alcohólica para ingresar en el estado de embriaguez reprimido en el caso de infracciones de tránsito.- Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.**-Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de los señores ARTURO PIEDRA VALDIVIESO, LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUAMBAÑA, DARWIN EFRÉN CHAMBA, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; el valor a pagarse por cada uno de los infractores es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **III.-** Llámese la atención al ciudadano ARTURO PIEDRA VALDIVIESO, LEONARDO JAVIER RODRÍGUEZ GUANBAÑA, DARWIN EFRÉN CHAMBA, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente $109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-

Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Loja, 04 de Agosto del 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que el día de hoy cinco de agosto del dos mil nueve desde las catorce horas con trece minutos procedí a notificar la sentencia que antecede a través del casillero judicial Nº998 de la Corte Provincial de Loja. Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que el día de hoy cinco de agosto del dos mil nueve desde las trece horas con trece minutos procedí a notificar la sentencia que antecede a través de la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja. Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que el día de hoy once de agosto del dos mil nueve desde las quince horas procedí a notificar la sentencia que antecede a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZÓN.- Siento como tal que, el día de hoy, once de agosto de dos mil nueve, desde las diecisiete horas con cinco minutos procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- CERTIFICO.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

146

- 14 -
catorce

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº 0662305

LUGAR Loja

FECHA 20

CUENTA PERTENECIENTE A:

INSTITUCION DEPOSITANTE:

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL EN LOJA
04 AGO. 2009
OPR 552 - RECIBIDOR - PAGADOR

0000100001
00662305

DECLARO(AMOS) QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS. EXIMO(IMOS) AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA DECLARACION ES FALSA O ERRONEA.

FIRMA

Yadira Alexandra

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

R.U.C./CODIGO/C.C.

CUENTA DE CORRIENTE No. 0100001706

EFECTIVO

CHEQUES DEPOSITADOS	No.	VALOR
CHEQUES DE ESTE BANCO		
CHEQUES DE BANCOS LOCALES		
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS		
TOTAL DEL DEPOSITO		

SON:

196

5/08/09 = Dulio Leonardo Dancin
11h40

- 15 -
quinsee

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº 0662300

Loja, 04 Agosto del 2009
LUGAR FECHA

Tribunal Electoral
CUENTA PERTENECIENTE A:

INSTITUCION DEPOSITANTE

FIRMA

DECLARO(AMOS) QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS. EXIMO(IMOS) AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA DECLARACION ES FALSA O ERRONEA.

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

R.U.C./CODIGO/C.C.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL EN LOJA
04 AGO 2009

CUENTA DE CORRIENTE No.

0 0 1 0 0 0 1 7 2 6

EFECTIVO	8.00

	CHEQUES DEPOSITADOS No.	VALOR
CHEQUES DE ESTE BANCO		8.00
CHEQUES DE BANCOS LOCALES		
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS		
TOTAL DEL DEPOSITO		8.00

SON: ocho dólares

196